

99
94

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: P1.-GRUNENTHAL GmbH.-Expediente No. 00-002.026.-

1. Me refiero al asunto de la referencia.
2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar que hubo un **cambio** de apoderado para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **GRUNENTHAL GmbH**.
3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocermé personería en este asunto, de conformidad con la sustitución de poder adjunta, otorgada a favor de la SUSCRITA.
4. Por lo tanto, ruego a usted notificarme de las providencias expedidas dentro de este expediente y notificadas al anterior apoderado, que actualmente se encuentran pendientes de cumplimiento o de respuesta.
5. Solicito a ese Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53215

Código 231

100
95

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: P1.-GRUNENTHAL GmbH .-Expediente No.00-002.026.-

Yo, **JOSE ANTONIO LLOREDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi carácter de Representante Legal en Bogotá para asuntos relacionados con la propiedad industrial de **GRUNENTHAL GmbH**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Aachen, Alemania, tal y como consta en este expediente, atentamente manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la doctora **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.690.713 de Usaquén, para que continúe representando a la mencionada sociedad en el expediente de la referencia.

De conformidad con el artículo 66 del C.P.C., manifiesto bajo la gravedad de juramento que los demás apoderados citados en el documento otorgado a mi favor no desean ejercer el poder a ellos conferido.

El mencionado apoderado tendrá las mismas facultades a mi conferidas, en especial, renunciar, recibir, sustituir, desistir, presentar recursos, conciliar, transigir, y en fin, para todo lo que se encamine a la correcta defensa de los intereses de la sociedad en cuyo nombre hablo.

Atentamente,
Ante mí **PABLO MENDEZ BARRAJAS**
NOTARIO SEXTO(E) DEL CIRCULO DE
BOGOTA
JOSE ANTONIO LLOREDA
C.C. No. 10784
Codigo 231

quien /es exhibe
17159681
982-10784
y declara
en el pres
que el oca
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
JOSE ANTONIO LLOREDA
C.C. No. 17.159.681 de Bogotá



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

101
96
375
2004-0917

Radicación No. 0-2026

Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/485

Concepto Técnico N°:

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- Capítulo descriptivo descripción folios 6 a 30;
- Capítulo reivindicatorio modificado 88, 89 y 94;
- Solicitud de la cual se reivindica prioridad junto con la traducción de su capítulo reivindicatorio folios 40 a 72;
- 1° examen de forma folios 76 y 77;
- Respuesta al primer examen de forma 81 a 83;
- 2° examen de forma folio 95;
- solicitud del examen de patentabilidad, folios

Objeto de la invención:

La presente solicitud cuyo título es "FORMULACIÓN MEDICAMENTOSA DE LIBERACIÓN RETARDADA QUE CONTIENE UNA COMBINACIÓN DE UN OPIOIDE Y UN ALFA ANTAGONISTA".

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61K 31/485

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Nuevas reivindicaciones 1 a 9, folios 88 y 89, reivindicaciones 10 y 11 folio 94; consultada la fuente de información con que cuenta este despacho, y no se encontró documentos que pudiesen afectar la invención en estudio.

Evaluación de la novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*

La solicitud en estudio se reclama una "Formulación medicamentosa retardada, CARACTERIZADA porque contiene una combinación de un opioide elegido del grupo que comprende morfina, hidromorfina, codeína, oxicodeína, dihidrocodeína, dextropropoxifen, buprenorfina, levometadona, fentanil, sufentanil, etorfina, pentazocina, tilidina, tramadol, levorfanol, metadona, dihidromorfina, petidina, piritramida, o una sal fisiológicamente tolerable de los mismos; un á-antagonista elegido del grupo que comprende clonidina, guanfacina, guanabenz, lofexidina, adrenalina, metildopa, noradrenalina, metoxamina, oximetzolina, xilometazolina, terizolina, ST-91, medetomidina, dexmedetomidina, agmatina, UK14,304, para-amino-clonidina, U-47, 476^a, DJ-741, ICI-106270, xilazina, talipexol (BHT-920), nafazolina, tizanidina o una sal fisiológicamente tolerable de los mismos; y lactosa o fosfato monoácido de calcio, con o sin otros excipientes farmacéuticos.

El estado de la técnica no revela las composiciones reclamadas en la solicitud en estudio, haciéndose la búsqueda en los archivos con que cuenta esta oficina y en las bases de datos a que tiene acceso. La búsqueda se realizó en publicaciones anteriores a la fecha de prioridad reclamada. Por lo cual se considera que los compuestos de la presente solicitud son nuevos, entonces cumple con el requisito exigido en el artículo en referencia.

~~103~~
98

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:
“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

No se encontró ninguna composición análoga, que presentara la solución técnica, para el problema planteado en la solicitud en estudio, o sea, las composiciones que comprenden la mezcla de un α -antagonistas, un opioide, lactosa o fosfato monoácido cálcico, o que se las composiciones en estudio se derivaran de manera evidente del arte conocido; entonces esta oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:
“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”

Las composiciones de la presente solicitud son susceptibles ser producidas por los procesos farmacéuticos conocidos, en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones **1 a 11**, folios 88, 89 y 94.

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2004.

CONCEPTO TÉCNICO No. 1202	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
--	---	--

99.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 24750

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28137

Rad. N° 00-2026

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado
en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación
denominada:

**" FORMULACION MEDICAMENTOSA DE LIBERACION RETARDADA QUE
CONTIENE UNA COMBINACION DE UN OPIOIDE Y UN ALFA-AGONISTA "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/485.

Reivindicación(es): 1 a 11 **Folio(s):** 88, 89 y 94.

Titular(es): GRÜNENTHAL GmbH.

Domicilio(s): Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.

Inventor(es): Johannes Bartholomäus y Dr. Jürgen Betzing.

Prioridad N°: 19901684.4 **Fecha:** 18 de enero de 1999 **País:** DE.

Vigente desde: 17 de enero de 2000 **Hasta:** 17 de enero de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio

RESOLUCION 24750

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28137

Rad. N° 00-2026

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Grünenthal GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de mayo de 2002

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

Giancarlo Marcenaro Jimenez
GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora

ALICIA LLOREDA

Calle 72 N° 5 – 83 Piso 6.
Bogotá D.C.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1.000.000 - CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021